



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0278/2024/I

SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: NANCY KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a cuatro de abril de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado la **Fiscalía General del Estado de Veracruz**, otorgada a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **301146724000061**, debido a que garantizó el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia.	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	17
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	17

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información a la Fiscalía General del Estado de Veracruz, en la que requirió lo siguiente:

...

¿Cuántos intérpretes de Lenguas de Señas Mexicanas (LSM) cuenta actualmente la Fiscalía del Estado a disposición de las personas sordas para interponer una denuncia?

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El dos de febrero de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud, tal y como consta en el registro de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El seis de febrero de dos mil dos mil veinticuatro, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del sistema de comunicación con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo seis de febrero de dos mil veinticuatro, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El trece de febrero de dos mil veinticuatro, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, compareció el sujeto obligado en el Sistema de Notificaciones con los Sujetos Obligados, a través de la actividad Envió de alegatos y manifestaciones, mediante el cual remite el oficio número FGE/DTAIyPDP/520/2024 de la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el que informa lo petitionado, así como agrega el oficio FGE/DTAIyPDP/446/2024 en el que requiere lo petitionado al Oficial Mayor, quien en su oficio número FGE/DGA/0793/2024, proporciona lo solicitado.

7. Acuerdo de vista. Mediante proveído de fecha veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, para que surtieran los efectos legales procedentes, misma que se dejaron a vista de la persona recurrente por el término de tres días, para que se manifieste de las respectivas documentales.

Sin que del “Histórico del medio de impugnación” del sistema de notificaciones con sujetos obligados, se advierta que la parte recurrente realizara manifestaciones al respecto.

8. Segunda comparecencia del sujeto obligado. El uno de abril de dos mil veinticuatro, compareció el sujeto obligado en el Sistema de Notificaciones con los Sujetos Obligados, mediante la actividad “Envía alcance” y “Envía notificación al recurrente”, remitiendo en ambos casos el oficio número FGE/DTAIyPDP/809/2024 de la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al que agregó el oficio del Oficial Mayor, quien en el oficio número FGE/DGA/1546/2024, amplió sus respuestas iniciales.

9. Cierre de instrucción. El dos de abril de dos mil veinticuatro, se agregaron las documentales que fueron proporcionada y señaladas en el hecho número ocho, para que surtieran los efectos legales procedentes, misma que ya fueron del conocimiento de la

persona solicitante, así como se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer la siguiente información:

...

¿Cuántos intérpretes de Lenguas de Señas Mexicanas (LSM) cuenta actualmente la Fiscalía del Estado a disposición de las personas sordas para interponer una denuncia?

...

- **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, adjuntando el oficio número el oficio número FGE/DTAlyPDP/343/2024 de la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al que agregó el oficio del Oficial Mayor de la Dirección General de Administración, quien en el oficio número FGE/DGA/0362/2024, informó en relación a lo petitionado lo siguiente, como se inserta:



FGE
Fiscalía General
Estado de Veracruz

Dirección General de Administración

No. de Oficio: **FGE/DGA/0362/2024**
Asunto: Respuesta a la solicitud de
información con folio número 301146724000061
Xalapa, Veracruz, a 23 de enero de 2024

*"2024: 200 Años de Veracruz de Ignacio de la Llave
como parte de la Federación 1824-2024"*

Mtra. Mauricia Patiño González
Directora de Transparencia, Acceso a la Información
y Protección de Datos Personales
Presente:

L.C. Jorge Raymundo Romero de la Maza, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 15, fracción I Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, apartado B, fracción XI, 269, 270 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en atención a su oficio número **FGE/DTAIyPDP/185/2024** de fecha 19 de los corrientes, a través del cual envía la Solicitud de Información Pública registrada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **301146724000061**, con la finalidad de remitirle en documento anexo respuesta a la misma dentro del ámbito de competencia de la Subdirección de Recursos Humanos.

Aprovecho la oportunidad para enviarle un saludo cordial.


L.C. Jorge Raymundo Romero de la Maza
Oficial Mayor



...



Subdirección de Recursos Humanos

Atención a la Solicitud de Información registrada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia con folio número 301146724000061
Anexo al oficio número FGE/DGA/0362/2024

Respuesta al punto 1: Fuera del ámbito de competencia de la Subdirección de Recursos Humanos.

En este sentido, la respuestas otorgada se ajusta perfectamente a lo establecido por el artículo 143 primer párrafo de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que para mejor proveer, se transcribe a continuación.

Artículo 143. *Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio. [Énfasis añadido]*

Precisamente, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante el acuerdo ACT-PUB/05/04/2017 aprobó el Criterio 03/17, de rubro y texto siguiente:

Criterio 03/17. *"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información".*



...

...

La parte recurrente se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

...

En la respuesta se turna al área de Recursos Humanos quien responde que no está obligada, sin embargo, es una pregunta que debiera ser pública pero no aparece en su página de Internet. Es una información que debe estar al servicio de las personas sordas. De todos los estados de la república Veracruz es el único que nos ha respondido diciendo que no están obligados. Solo queremos saber ¿cuántos intérpretes de Lengua de Señas Mexicana (LSM) tiene la Fiscalía?

...

De las constancias de autos, se advierte que en la sustanciación del recurso de revisión, compareció el sujeto obligado en el Sistema de Notificaciones con los Sujetos Obligados, a través de la actividad Envió de alegatos y manifestaciones, mediante el cual remite el oficio número FGE/DTAlyPDP/520/2024 de la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el que informa lo petitionado, así como agrega el oficio FGE/DTAlyPDP/446/2024 en el que requiere lo petitionado al Oficial Mayor de la Dirección General de Administración, quien en su oficio número FGE/DGA/0793/2024, proporciona lo solicitado, como se inserta en lo medular lo siguiente:

...



Mtra. Mauricia Patiño González
Directora de Transparencia, Acceso a la Información
y Protección de Datos Personales
Presente:

L.C. Jorge Raymundo Romero de la Maza, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 15, fracción I Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, apartado B, fracción XI, 269, 270 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en atención a su oficio número **FGE/DTAlyPDP/446/2024** de fecha 15 de los corrientes, donde remite copia del acuerdo de admisión del Recurso de Revisión, emitido por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dentro del expediente identificado con el número **IVAI-REV/0278/2024/I** en relación a la respuesta otorgada a la solicitud de información con el número de folio **301146724000061** con la finalidad de que se atienda lo ordenado por el organismo garante.

Al respecto, se hace de manifiesto a la persona ahora recurrente, que de conformidad con la **normatividad establecida** para la difusión de la información pública bajo los principios de calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad, la cual es **de observancia de los sujetos obligados**, en específico, a lo señalado en los formatos identificados como "Formato 2a LGT_Art_70_Fr_II Estructura orgánica" y "Formato 2b LGT_Art_70_Fr_II Organigrama" de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; 12 y 15 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la información solicitada se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia y la puede consultar y/o descargar siguiendo los pasos:

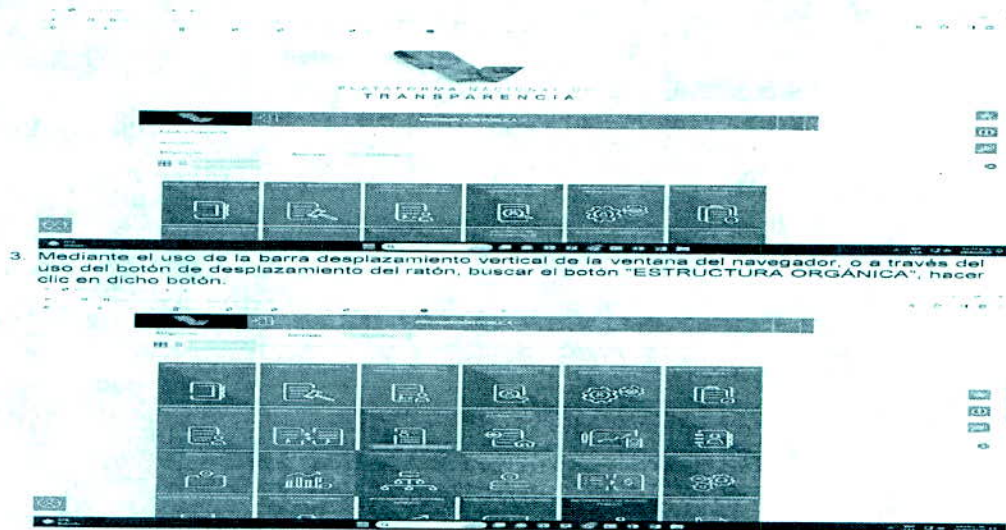
Catálogo de Puestos:

1. En el navegador de internet, acceder a la Consulta Pública de la Plataforma Nacional de Transparencia, escribiendo en la barra de direcciones la URL:
<https://consultapublica.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>
2. En la página web que se abre, elegir de la lista desplegable *Entidad o Federación* la opción "Veracruz", para la lista desplegable de *Institución* elegir "Fiscalía General del Estado de Veracruz". En cuanto a *Obligaciones*, dejar activado el botón "Generales", como se muestra abajo:



FCE
Fiscalía General
Estado de Veracruz

Dirección General de Administración
No. de Oficio: FGE/DGA/0793/2024
Asunto: Atención a la Resolución del Recurso de
Revisión IVAI-REV/0278/2024/I
Xalapa, Veracruz a 19 de febrero de 2024
"2024: 200 Años de Veracruz de Ignacio de la Llave
como parte de la Federación 1824-2024"



3. Mediante el uso de la barra desplazamiento vertical de la ventana del navegador, o a través del uso del botón de desplazamiento del ratón, buscar el botón "ESTRUCTURA ORGANICA", hacer clic en dicho botón.



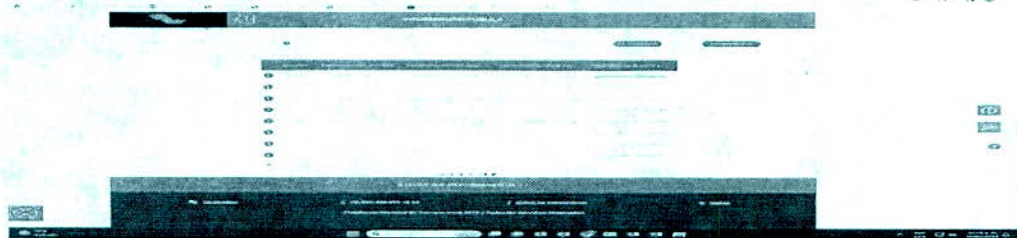
FCE
Fiscalía General
Estado de Veracruz

No. de Oficio: FGE/DGA/0793/2024
Asunto: Atención a la Resolución del Recurso de
Revisión IVAI-REV/0278/2024/I
Xalapa, Veracruz a 19 de febrero de 2024
"2024: 200 Años de Veracruz de Ignacio de la Llave
como parte de la Federación 1824-2024"

4. En la lista desplegable de *Ejercicio*, seleccionar la opción "2023". Así también, seleccionar el formato *Estructura Orgánica*, Hacer clic en el botón "Consultar".



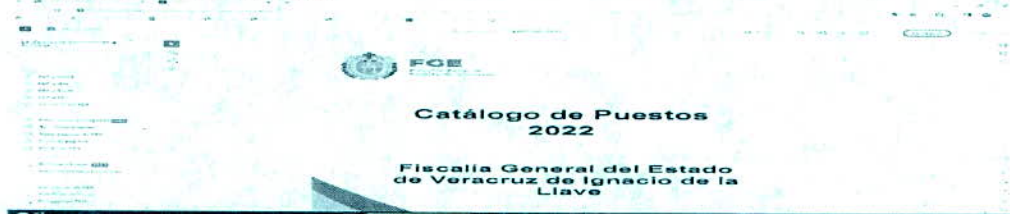
5. A continuación, se muestra el resultado de la consulta.




FCE
Fiscalía General
Estado de Veracruz

Dirección General de Administración
No. de Oficio: FGE/DGA/0793/2024
Asunto: Atención a la Resolución del Recurso de
Revisión IVAI-REV/0278/2024/I
Xalapa, Veracruz a 19 de febrero de 2024
"2024: 200 Años de Veracruz de Ignacio de la Llave
como parte de la Federación 1824-2024"

6. Hacer clic en el hipervínculo con la leyenda "Consulta la Información". En el navegador se abre el Catálogo de Puestos 2022.



7. En el Catálogo de Puestos, se pueden consultar las cédulas con los perfiles de puestos del personal de este Organismo Autónomo.

Organigrama:

- En el navegador de internet, acceder a la Consulta Pública de la Plataforma Nacional de Transparencia, escribiendo en la barra de direcciones la URL:
<https://consultapublicanacional.plataformanacional.org.ms/vut/web/fce9/view/consultaPublica.xhtml#inicio>
- En la página web que se abre, elegir de la lista desplegable *Entidad o Federación* la opción "Veracruz", para la lista desplegable de *Institución* elegir "Fiscalía General del Estado de Veracruz". En cuanto a *Obligaciones*, dejar activado el botón "Generales", como se muestra abajo:

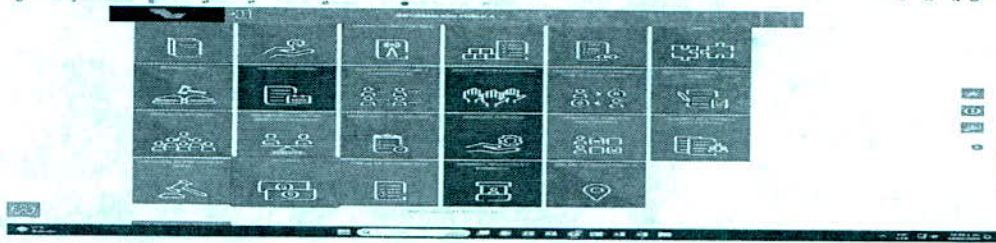


FGE
Fiscalía General
Estado de Veracruz

Dirección General de Administración
No. de Oficio: FGE/DGA/0793/2024
Asunto: Atención a la Resolución del Recurso de
Revisión IVAI-REV/0278/2024/I
Xalapa, Veracruz a 19 de febrero de 2024
"2024: 200 Años de Veracruz de Ignacio de la Llave
como parte de la Federación 1824-2024"



3. Mediante el uso de la barra desplazamiento vertical de la ventana del navegador, o a través del uso del botón de desplazamiento del ratón, buscar el botón "SUELDOS", hacer clic en dicho botón.



FGE
Fiscalía General
Estado de Veracruz

Dirección General de Administración
No. de Oficio: FGE/DGA/0793/2024
Asunto: Atención a la Resolución del Recurso de
Revisión IVAI-REV/0278/2024/I
Xalapa, Veracruz a 19 de febrero de 2024
"2024: 200 Años de Veracruz de Ignacio de la Llave
como parte de la Federación 1824-2024"

4. En la lista desplegable de *Ejercicio*, seleccionar la opción "2023". Así también, seleccionar el formato *Remuneración bruta y neta* y en la sección de *Periodo de actualización*, activar la casilla de verificación "4to trimestre". Hacer clic en el botón "Consultar".



5. A continuación, se muestra el resultado de la consulta.



FGE
Fiscalía General
Estado de Veracruz

Dirección General de Administración
No. de Oficio: FGE/DGA/0793/2024
Asunto: Atención a la Resolución del Recurso de
Revisión IVAI-REV/0278/2024/I
Xalapa, Veracruz a 19 de febrero de 2024
"2024: 200 Años de Veracruz de Ignacio de la Llave
como parte de la Federación 1824-2024"

6. Al hacer clic en el botón "Descargar", aparece la interfaz de descarga, como la de abajo.



7. Elegir y descargar uno por uno los rangos de la información.
8. Una vez descargados los archivos de los rangos elegidos, puede consultar la información solicitada.

Cabe hacer mención, que para ejemplificar el acceso a la Plataforma Nacional de Transparencia, se utilizó el navegador de internet "Google Chrome".

En este sentido, la respuesta otorgada se ajusta perfectamente a lo establecido por el artículo 143 primer párrafo de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que para mejor proveer, se transcribe a continuación.

Artículo 143. Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio. [Énfasis añadido]

Precisamente, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante el acuerdo ACT-PUB/05/04/2017 aprobó el Criterio 03/17, de rubro y texto siguiente:

Criterio 03/17. "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información

...



FGE
Fiscalía General
Estado de Veracruz

Dirección General de Administración

No. de Oficio: FGE/DGA/0793/2024
Asunto: Atención a la Resolución del Recurso de
Revisión IVAI-REV/0278/2024/I
Xalapa, Veracruz a 19 de febrero de 2024

"2024: 200 Años de Veracruz de Ignacio de la Llave
como parte de la Federación 1824-2024"

Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información".

Asimismo, esta situación, ya ha sido abundantemente estudiada por el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales al emitir el Criterio 02/2022 de rubro y texto que a continuación se transcribe:

"DEBE VALORARSE LA TOTALIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN UN DOCUMENTO, MÁXIME SI CON ELLO SE ATIENDE A PLENITUD LO REQUERIDO POR EL SOLICITANTE, SIN QUE HAYA LUGAR A ORDENAR LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN DE MANERA DESAGREGADA EN LOS TÉRMINOS REQUERIDOS, LO QUE RESULTA IDONEO PARA EVITAR LA ELABORACIÓN DE DOCUMENTOS AD HOC. El numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz establece: "Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio..."; de lo que se colige que, los sujetos obligados no tienen el deber legal de elaborar documentos específicos con la finalidad de colmar el derecho de acceso de alguna persona, de igual forma, tampoco se encuentran compelidos a entregar aquella información que no se encuentre en sus archivos o dentro de sus facultades y competencias, teniendo sólo la obligación de remitir aquella información que se encuentre en su poder, sin procesar la misma. Por ello, resulta oportuno atinar que para los casos donde la solicitud de acceso comprende el conocimiento de diversa información, la cual yace en un documento, basta entonces la entrega de dicha documental para colmar con ello el derecho del solicitante, sin que resulte procedente ordenar al sujeto obligado que se pronuncie de manera individual sobre cada punto de la solicitud planteada, ya que considerar lo contrario sería tal como imponer una carga legal al sujeto obligado para elaborar un documento ad hoc, lo cual es contrario a la ley."

Aprovecho la oportunidad para enviarle un saludo cordial.


L.C. Jorge Raymundo Romero de la Maza
Oficial Mayor

...

En segunda comparecencia del sujeto obligado través del Sistema de Notificaciones con los Sujetos Obligados, el cual remite el oficio número FGE/DTAlyPDP/809/2024 de la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al que agregó el oficio del Oficial Mayor de la Dirección General de Administración, quien en el oficio número FGE/DGA/1546/2024, amplió sus respuestas iniciales, como se inserta:



FGE
Fiscalía General
Estado de Veracruz

Dirección General de Administración

No. de Oficio: FGE/DGA/1546/2024
Asunto: Alcance al oficio FGE/DGA/0793/2024
Xalapa, Veracruz a 22 de marzo de 2024

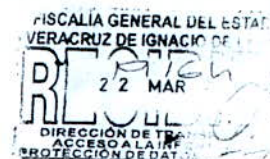
"2024: 200 Años de Veracruz de Ignacio de la Llave
como parte de la Federación 1824-2024"

Mtra. Mauricia Patiño González
Directora de Transparencia, Acceso a la Información
y Protección de Datos Personales
Presente:

L.C. Jorge Raymundo Romero de la Maza, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 15, fracción I Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, apartado B, fracción XI, 269, 270 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en alcance al similar FGE/DGA/0793/2024 de fecha 19 de febrero del presente año relativo a la respuesta al Recurso de Revisión dentro del expediente identificado con el número IVA-REV/0278/2024/I, se extiende el presente con la finalidad de hacer del conocimiento a la persona recurrente que el puesto por el que pregunta no se encuentra dentro del Catálogo de Puestos de este Organismo Autónomo.

Aprovecho la oportunidad para enviarle un saludo cordial.


L.C. Jorge Raymundo Romero de la Maza
Oficial Mayor



...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

- **Estudio de los agravios**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo requerido es información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9 fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Además, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz en sus artículos 269 y 270.

De la normativa anterior se advierte que la Dirección General de Administración dependerá directamente de la/el Fiscal General, estará a cargo de un o una Oficial Mayor, quién tendrá las facultades de: elaborar, actualizar y aplicar, con la aprobación de la persona Titular de la Fiscalía General y del Órgano de Gobierno, las normas, sistemas y procedimientos para la correcta administración de los recursos materiales, financieros y humanos de este organismo autónomo, conforme a los márgenes establecidos en las leyes aplicables, expedir las constancias de los nombramientos de las servidoras y los servidores públicos, autorizar los movimientos del personal administrativo y resolver los casos de terminación de los efectos del nombramiento, previo dictamen de la Dirección General Jurídica, conducir las relaciones laborales del personal adscrito a la Fiscalía General, conforme a los lineamientos que al efecto establezca su titular, con la coadyuvancia de la Dirección General Jurídica.

Como se advierte de las constancias de autos, que la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, realizó las gestiones internas ante el área competentes para dar respuesta a lo peticionado, por lo que cumplió con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
...

Ahora bien, el sujeto obligado en la respuesta a la solicitud, se limitó a informar a través del Oficial Mayor de la Dirección General de Administración, que después de la búsqueda ante la Subdirección de Recursos Humanos, dicha información se encuentra fuera del ámbito de competencia de dicha área, así como no se encuentra obligado a elaborar un documento ad hoc.

De las respectivas respuestas se advierte que el sujeto obligado utilizó un criterio restrictivo de búsqueda, al no dar la correcta atención a los cuestionamientos de la solicitud, lo cual encuentra apoyo en lo expuesto en el criterio 3/2018 emitido por este Órgano Garante, mismo que a continuación, se transcribe:

...

Criterio 3/2018

SOLICITUD DE INFORMACIÓN. NO DEBE INTERPRETARSE EMPLEANDO CONCEPTOS RESTRICTIVOS, SINO A PARTIR DE LOS PRINCIPIOS DE MÁXIMA PUBLICIDAD, SENCILLEZ Y EXPEDITEZ QUE RIGEN EN LA MATERIA. Los sujetos obligados deben atender las solicitudes de información acorde a la normatividad que les rige, pues los particulares no están obligados a conocer su marco normativo; menos aún a ser expertos en la manera en que se desarrollan los procedimientos administrativos a través de los que concretan las funciones que tienen autorizadas por el orden jurídico, considerar lo contrario, implicaría desatender los principios de máxima publicidad, sencillez y expeditéz aplicables en la materia. En este sentido, cuando un particular aporte elementos de búsqueda en la solicitud de información ello es suficiente para atenderla, no a partir de un concepto restringido sino respecto de cualquiera de sus acepciones, lo que permite atender lo que se quiso decir y no a lo que aparentemente se dijo, como lo ha establecido la Suprema Corte de Justicia, lo que también es acorde con el principio *pro persona*, previsto en el artículo 1º, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que obliga a todas las autoridades a realizar la interpretación más favorable al titular de derechos humanos.

...

Sin embargo, lo informado por el sujeto obligado, causó agravió a la persona solicitante, al señalar en lo medular que: *“En la respuesta se turna al área de Recursos Humanos quien responde que no está obligada, sin embargo es una pregunta que debiera ser pública pero no aparece en su página de Internet. Es una información que debe estar al servicio de las personas sordas. De todos los estados de la república Veracruz es el único que nos ha respondido diciendo que no están obligados. Solo queremos saber ¿cuántos intérpretes de Lengua de Señas Mexicana (LSM) tiene la Fiscalía?.*

Por lo que posteriormente en la sustanciación del recurso de revisión, el sujeto obligado modificó su actuar, al informar el Oficial Mayor, que lo petitionado podrá ser consultado en lo publicado en las obligaciones de transparencia en el artículo 15 fracción II (Catálogo de Puestos), II (Organigrama) y VIII (Servidores públicos de la Fiscalía General), bajo la dirección electrónica: <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>. por lo que se procedió a la inspección de la dirección, siguiendo cada uno de los pasos señalados en la respuesta, como se inserta:

...

CATÁLOGO DE PUESTO:

...

Al ingresar la dirección electrónica y seleccionar el contenido de la fracción II (Estructura orgánica) en el apartado de Hipervínculo se visualizó la liga del Catálogo de Puestos 2022 de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, documento que consta de novecientos setenta y dos (972) fojas, como se muestra:

...

The screenshot shows a search interface with the following details:

- Filters:** Estado o Federación: Veracruz; Institución: Fiscalía General del Estado de Veracruz; Ejercicio: 2023.
- Search Results:**

Ejercicio	Denominación del área	Denominación del carg...	Denominación de la no...	Hipervínculo al perfil y...
2023	Administrativo	Analista Especializado	Artículo 5 párrafo último de...	Consulta la información
2023	Administrativo	Analista Contable	Artículo 5 párrafo último de...	Consulta la información



Catálogo de Puestos 2022

Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave



FGE
Fiscalía General
Estado de Veracruz

DESCRIPCIÓN Y PERFIL DE PUESTOS

CLASIFICACIÓN: Operativo
CÓDIGO DE PUESTO: FGE/ OP/6003
NIVEL JERÁRQUICO: Analista u Homólogos
NIVEL DE MANDO: Operación

I.- DESCRIPCIÓN DEL PUESTO

GENERALIDADES	
Nombre del Puesto:	Intérprete-Traductor
Área de adscripción:	Fiscalía Coordinadora Especializada en Asuntos Indígenas y de Derechos Humanos
Jefe inmediato:	Fiscal Itinerante
Puestos que le reportan:	Ninguno
MISIÓN DEL PUESTO	
Asistir a un hablante de lengua indígena en su comparecencia ante las autoridades que los requieran en las diligencias realizadas para la integración de la carpeta de investigación, a fin de garantizar la plena comprensión del procedimiento y el respeto a los derechos humanos durante el proceso.	
OBJETIVO DEL PUESTO	
Fungir como puente de comunicación de palabras o ideas, así como medio para asegurar el pleno ejercicio de la identidad cultural de los pueblos indígenas, con el fin de contribuir al desarrollo de juicio equitativo y justo que preserve la identidad cultural del individuo a través de la interpretación y traducción adecuada, emitidas por parte de los hablantes para eficientar el proceso de comunicación. Lo anterior en apego a la normatividad vigente, salvaguardando su autonomía técnica e independencia de criterio.	
ATRIBUCIONES	
El Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece lo siguiente:	
<p>Artículo 109. Los Intérpretes-traductores/traductorales deben comprender las particularidades culturales, lenguaje materno de las personas que requieren ser asistidas y los conceptos jurídicos del sistema para encontrar los equivalentes en la cultura indígena en donde el lenguaje también adquiere un conjunto de significados particulares, a fin de garantizar el puente de comunicación de los pueblos originarios durante el desarrollo del procedimiento, tendrán las siguientes facultades:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Verificar que la variante lingüística de los y las hablantes indígenas intervinientes en el caso, sea la que domina; II. Asistir a las personas hablantes de lengua indígena en su comparecencia ante las autoridades que se requiera (Fiscal, Jueces); III. Garantizar con su intervención, que las personas indígenas comprendan lo que ocurre durante su proceso; IV. Realizar la traducción de los textos que le solicite la autoridad; V. Trasládarse a cualquier punto de la Entidad que la superioridad determine, para el desempeño de sus funciones; VI. Asistir oportunamente a los requerimientos de las y los Fiscales, a diligencias de ratificación o aclaración de traducciones, a los interrogatorios de juicio; VII. Rendir informe mensual de sus actividades al Encargado o Encargada del Área de Estadística y Procesamiento de Datos de la Fiscalía Coordinadora Especializada, y VIII. Las demás que le otorguen otras disposiciones normativas aplicables o la superioridad jerárquica. 	

 FGE <small>Fiscalía General Estado de Veracruz</small>	DESCRIPCIÓN Y PERFIL DE PUESTOS	CLASIFICACIÓN: Operativo CÓDIGO DE PUESTO: FGE/ OP/6003 NIVEL JERÁRQUICO: Analista u Homólogos NIVEL DE MANDO: Operación
FUNCIONES		
Corresponde a la persona Titular del puesto, las siguientes funciones:		
1. Mantener una constante actualización en temas y técnicas de interpretación, a través de los organismos certificadores a nivel nacional y estatal, para el mejor desempeño de sus funciones. 2. Colaborar en todas aquellas actividades que le instruya el Fiscal Itinerante para el cumplimiento oportuno de las responsabilidades encomendadas. 3. Comunicar a la autoridad ante la cual se efectúe la diligencia, las particularidades y elementos relevantes que identifique con base en sus conocimientos, para contribuir a una mejor comprensión de los hechos. 4. Informar a la superioridad de aquellos casos en los que alguna autoridad externa haya solicitado su intervención, con la finalidad de recibir autorización para prestar el servicio, o en su caso manifestar la imposibilidad de realizar la intervención, debido a la carga de trabajo. 5. Registrar el servicio de asistencia en lengua o variante lingüística distinta a la cual se encuentra certificado, para llevar el control del servicio brindado al usuario. 6. Registrar sus actuaciones a fin de mantener un control y seguimiento efectivo de los asuntos en procuración de justicia, en los cuales haya intervenido; así como en aquellos en los que intervino un intérprete de la lengua materna solicitado por el usuario.		
II.- PERFIL DEL PUESTO		
A.- FORMACIÓN ACADÉMICA / REQUISITOS DE INGRESO		
Escolaridad: Tener el grado de Licenciatura conforme a la función a desempeñar, con título expedido por autoridad o Institución legalmente facultada para ello o en su caso contar con Certificado de Estudios de Bachillerato. Preferentemente Licenciatura del área de Humanidades y Ciencias Sociales.		
Formación Especial: Haberse desempeñado como intérprete - traductor ante otras autoridades civiles o penales.		
Requisitos: <ul style="list-style-type: none"> * Ser ciudadano o ciudadana mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos. * En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional. * Haber observado buena conducta. * No haber sido condenado(a) por la comisión de algún delito. * No estar suspendido o suspendida, ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa federal o local, en los términos de las normas aplicables. * Aprobar el Proceso de Evaluación y Control de Confianza. * No ser ministro de culto religioso, y * Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones normativas aplicables. 		

 FGE <small>Fiscalía General Estado de Veracruz</small>	DESCRIPCIÓN Y PERFIL DE PUESTOS	CLASIFICACIÓN: Operativo CÓDIGO DE PUESTO: FGE/ OP/6003 NIVEL JERÁRQUICO: Analista u Homólogos NIVEL DE MANDO: Operación			
B.- EXPERIENCIA LABORAL NECESARIA PARA EL PUESTO					
Conocimientos Generales: Cosmovisión del lugar originario de la Lengua indígena que domina.					
Conocimientos Específicos: Estrategias para profundizar en temas culturales del hablante de lengua indígena. Lenguas indígenas y sus variantes. (Cultura), Conocimiento pleno de medidas disciplinarias y sanciones cuando se agregue/omita información, Terminología en Derecho, Dominio de recursos de apoyo para la traducción de textos, Manejo de Español.					
Años de Experiencia: 1 año mínimo en puestos similares					
Equipo/Sistemas/Programas que debe Manejar: Cómputo y recursos para la traducción de textos.					
C.- CARACTERÍSTICAS FÍSICAS					
Edad: 20 años mínimo	Estatura: Indistinta	Sexo: Mujer u Hombre			
Esfuerzo Realizado: (Marque con una X)		Características Especiales:			
	Intenso	Normal	Bajo		
Mental		X		Ninguna	
Visual		X			
Físico		X			
D.- CONDICIONES DE TRABAJO					
Disponibilidad para Viajar: (Sí / No)	Sí	¿El Puesto requiere portación de arma? (Sí / No)	No		
Frecuencia (Recurrente / Ocasional)	Recurrente	¿El puesto requiere planeación, manejo, supervisión y/o uso de recursos públicos? (Sí / No)	No		
Disponibilidad para cambiar de Residencia: (Sí / No)	No				
Periodos Especiales de Trabajo: (Sí, Especifique / No)	Sí, cuando las necesidades del servicio lo requieran		Tipo de Información que maneja: (Marque con una X)		
Horario de trabajo: (Abierto / Fijo)	Abierto		Confidencial	Reservada	Pública
			X	X	X
E.- COMPETENCIAS Y/O CAPACIDADES					
Toma de decisiones efectiva Capacidad de análisis e interpretación Empatía Facilidad de expresión verbal y escrita Observador					

De la respectiva inspección se localizó el nombre del puesto de: “Intérprete-Traductor”, a el área de adscripción: Fiscalía Coordinadora Especializada en Asuntos Indígenas y de Derechos Humanos, con la misión de puesto: asistir a un hablante de

lengua indígena en su comparecencia ante las autoridades que los requieran en las diligencias realizadas para la integración de la carpeta de investigación, a fin de garantizar la plena comprensión del procedimiento y el respeto a los derechos humanos durante el proceso. Sin que de dicha inspección se localizará la información del intérprete de Lengua de Señas Mexicanas (LSM) para personas sordas.

Por lo que en la segunda inspección se localizó el organigrama, sin que del mismo se pudiera visualizar el dato de las personas de intérpretes de Lenguas de Señas Mexicanas de la fiscalía, como se muestra:

...

Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave



Estructura Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Organigramas

...

En el mismo orden se procedió a la inspección de lo publicado en la fracción VIII del artículo 15 de la Ley en la materia, que corresponde a los sueldos de las personas servidoras públicas, que al igual que la inspección anterior no se localizó dato relacionado con de las personas de intérpretes de Lenguas de Señas Mexicanas de la fiscalía, como se inserta:

...

...

De las respectivas inspecciones no se localizó dato relacionado con los intérpretes de Lenguas de Señas Mexicanas (LSM) con los que cuente la Fiscalía del Estado a disposición de las personas sordas para interponer una denuncia. Sin que las respectivas respuestas se pudiera garantizar el derecho de acceso de la persona solicitante.

Acto posterior, en la segunda comparecencia del sujeto obligado, el Oficial Mayor de la Dirección General de Administración, quien en el oficio número FGE/DGA/1546/2024, amplió su respuesta inicial y comunicó que: el puesto por el que pregunta no se encuentra dentro del catálogo de puestos de dicho organismo autónomo.

Por lo que dicha respuesta se encuentra ajustada a derecho, ya que el sujeto obligado a través del área competente, manifestó no contar con la información solicitada por la persona recurrente.

Al respecto, el Pleno del INAI sostiene en el criterio 07/17, que existen casos de excepción en los que los entes no están obligados a declarar la inexistencia de la información a través Comité de Transparencia, tal como se muestra a continuación:

...

“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.” (Sic)

...

Bajo esa tesitura, se ha reiterado que en los casos, de no localizar la información de alguno de los cuestionamientos de la solicitud, por parte de los entes, se ha señalado que no es necesario que el sujeto obligado proceda a la declaración de inexistencia en los términos precisados en los artículo 150 y 151 de la Ley en la materia.

En consecuencia, de análisis anterior se tiene que con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, garantizó el derecho de acceso de la persona solicitante.

El numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: *“los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular*

del solicitante". Por lo que el ente proporcionó la documentación señalada en la petición, con lo que garantizó el derecho de acceso del particular.

Como resultado, se tiene que la respuesta cumple con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado otorgadas durante la respuesta a la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

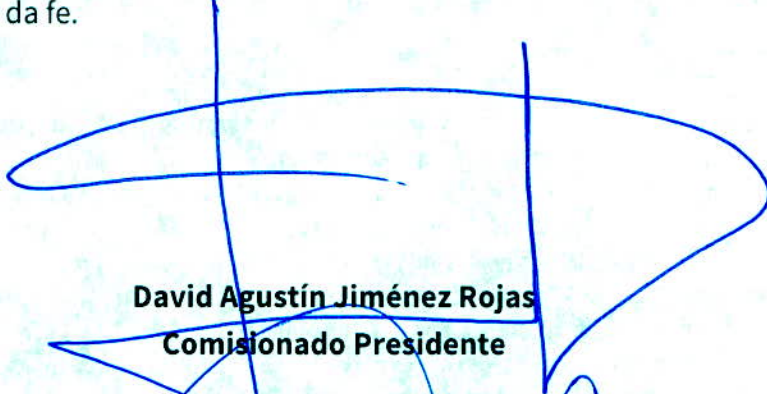
PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** las respuestas del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos